

palabra. Se pregunta si ha lugar á votar en votacion económica.—Ha lugar.

Se puso á discusion el art. 4º, que dice: "Art. 4º Estas informaciones se promoverán ante los tribunales de la federacion, si se tratare de asuntos ó delitos de su competencia, correspondiendo entonces conceder ó negar la gracia de rehabilitacion, al congreso de la Union ó á quien ocurriere el interesado, acompañando la informacion expresada. En los demas casos, las informaciones deberán promoverse ante los juzgados respectivos de los Estados; y sus legislaturas concederán ó denegarán la gracia, segun lo estimen justo."

El C. ACEVEDO.—El cambio de redaccion que ha sufrido el art. 3º, obliga á la comision á pedir al congreso permiso para retirarlo, con el fin de presentarlo en armonía con el que acaba de aprobarse.

La cámara accedió á la solicitud.

Dióse lectura y se puso á discusion la fraccion primera del art. 5º, capítulo IV, que dice:

"Art. 5º No pueden ser rehabilitados en los derechos de ciudadano mexicano:

I. Los comprendidos en las dos fracciones del art. 37 de la constitucion."

El C. RIOS Y VALLES.—Vuelvo á tomar la palabra, porque creo que todo el capítulo está de mas en esta ley. El art. 37 de la constitucion dice: (Ley 6.) La ley ha fijado ya los casos de suspension, pérdida y rehabilitacion de derechos, y con esto ha cumplido con la prevencion constitucional. Fijar los casos en que hay rehabilitacion, es excederse del precepto, de suerte que el artículo en sí mismo no tiene razon de ser. Ademas, contra la civilizacion y contra el espíritu y la letra de la constitucion, impone una pena perpétua. Yo creo que cualquier hombre, por criminal que sea, puede consumir acciones generosas por las que pueda ser rehabilitado. Por las razones expuestas, quisiera yo que la comision retirase el capítulo.

El C. SILICEO, miembro de la comision.—La comision retira todo el capítulo.

El C. MACIN, secretario.—¿Lo permite el congreso?—Sí.

El C. SILICEO.—No estoy conforme con la votacion porque no hay número.

Llamados al salon los diputados que no estaban en él, se rectificó la votacion en el sentido que pidió la comision.

Se leyó y puso á discusion el capítulo V, art. 6º, que dice:

"Art. 6º La suspension y la pérdida de los derechos de ciudadano producen accion popular, y toda clase de autoridades están obligadas á proceder en esto, aun de oficio, siendo caso de responsabilidad, que deberá ser castigado con la destitucion del empleo, cualquiera falta de cumplimiento ó trasgresion á las disposiciones de esta ley."

El C. GENDEJAS.—Acaba de retirarse el capítulo IV, y vamos á discutir el V, sin saber el enlace que tendrán uno y otro. Pido que la discusion de éste se aplace para cuando la comision presente el que acaba de retirar.

El C. SILICEO.—La comision ha pedido al congreso permiso para retirarlo enteramente; si el C. Cendejas cree que en él hay alguna idea que pueda aprovecharse, tiene derecho para proponerla al congreso.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—Suplico á la comision que divida en dos partes el art. 6º. Yo estoy por la primera, pero no por la segunda, por parecerme, como toda ley, demasiado severa.

El C. ACEVEDO, miembro de la comision.—Si no se tratara de hacer mas eficaz el cumplimiento de la ley, la comision dividiria el artículo. Y como las autoridades son las encargadas de hacer cumplir las leyes, la comision las conmina con una pena. En esto, no se propone nada de nuevo. La comision se ha fundado en el art. 17 de la ley vigente sobre responsabilidades, que dice así: (Ley 6.)

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—Creo que la primera parte del artículo es necesaria; pero no es justo que los jueces sean los fiscales que anden indagando, porque esto es distraerlos de sus funciones.

El C. SILICEO, miembro de la comision.—En la primera parte habia un defecto de redaccion. Redactada de nuevo, dice:

"Se concede accion popular para hacer efectiva la suspension y pérdida de los derechos de ciudadano. Toda autoridad está obligada á proceder en esto aun de oficio, siendo caso de responsabilidad, y deberá ser castigada con destitucion del empleo, cualquier falta de cumplimiento ó trasgresion de esta ley."

El C. MONTES.—Pido á la comision que divida el artículo hasta donde dice que habrá pena. Yo creo que debe haberla; pero no la que se propone, porque es hasta draconiana. Si no se divide el artículo, votaré en contra, porque no hay proporcion entre el delito y la pena.

El C. MACIN, secretario.—El artículo queda dividido, concluyendo la primera parte, á donde dice: suspension y pérdida de los derechos del ciudadano.—Se pregunta si se declara con lugar á votar la primera parte.—Ha lugar.—Está á discusion la segunda.

«Toda autoridad, etc.»

El C. MONTES.—Agradezco á la comision que haya dividido el artículo en dos partes, porque me proporciona la oportunidad de discutir la segunda.

La cuestion que va á decidir el congreso, es esta: «¿Qué pena merecen las autoridades que no cumplen con esta ley?» A esto la comision responde: «La destitucion.» Pero esta pena es demasiado acerba, y no proporcionada á la omision que se cometa con no perseguir al que está suspenso, ó que ha perdido los derechos de ciudadano.

Habiéndose votado en los artículos anteriores, que los jueces locales sean los que conozcan de la rehabilitacion, cuando los delitos por que se suspendieron ó perdieron los derechos, no sean federales, se determina por el mismo hecho, que ellos sean los que persigan á los que no tengan derecho. Pues bien, señor: las autoridades de los Estados están recargadísimas de trabajo. ¿Qué tiempo tendrán para seguir de oficio el encargo que por el art. 6º se les comete? Es una carga superior á sus fuerzas, y tras esa iniquidad se comete la de imponerles por una omision, la irreparable pena de la destitucion.

La comision haria bien con sustituir la pena monetaria, y no llegaria á la suprema en materia judicial, porque la destitucion está muy cerca de la inhabilidad perpétua.

Suplico á la comision que modifique la parte del artículo que se discute; y si no, ruego al congreso que lo declare sin lugar á votar.

El C. ACEVEDO.—Las consideraciones que la comision tuvo para redactar así el artículo, son las siguientes:

Sea la primera, que la mayor obligacion que tiene toda autoridad es, la de cumplir y hacer cumplir las leyes; y si se nota en ella abandono, no se puede decir que hay encono en separarla de un puesto en el que no cumple con su deber.

La segunda razon es, que no hay propiedad en los empleos; y la sociedad no se agravia con que se releve de un puesto á un empleado, que se releva á sí mismo con el hecho de no cumplir; y si la sociedad le paga, es para que le sirva bien.

El C. MONTES.—No me satisfacen las razones expuestas por el miembro de la comision.

De ellas no se deduce que la pena sea proporcionada al delito.

Demasiado sabido es que todas las autoridades tienen el deber de hacer cumplir las leyes, y no se les destituye por falta de cumplimiento de una ley.

Bien sé que el congreso general de 1852 decretó que no hay propiedad en los empleos, y que esa disposicion es un precepto del código de 1857.

Pero no se trata si los empleos son ó no propiedad. La cuestion es esta. Hay una autoridad judicial, nombrada por cierto número de años; y ahora se pregunta si por la sola omision de la ley, se le impondrá la gravísima pena de la destitucion. Yo creo, y sin duda es verdad, que hay un exceso muy grande de la pena sobre el delito, y que no debemos aprobarla.

Hay en la parte que se discute otra cosa deforme. Se pone en manos de las autoridades un veto terrible. Véase un ejemplo. El gobernador de un Estado nombra un empleado, y como la autoridad judicial, tiene obligacion de perseguir de oficio, sabe que el nombrado no está en ejercicio de los derechos de ciudadano, y pone el veto al acto independiente del gobernador. Se vé que esto es monstruoso.

Tampoco se ha contestado al grave inconveniente de las ocupaciones de las autoridades locales, y sin embargo, se consulta la destitucion.

Yo pregunto á la comision: ¿será lo mismo, juzgar á un plagiaro, á un asesino, á un ladron, que declarar quién es ó no ciudadano? Pues la ley de responsabilidades exceptúa los delitos de omision, y la ley que se nos consulta impone la destitucion.

Yo espero que el congreso no aprobará esta parte del artículo.

El C. ACEVEDO.—La comision está conforme en reformarlo, diciendo que la pena será la que designe la ley respectiva.

El C. ZARCO.—Votaré en contra por la vaguedad de las últimas palabras. ¿Cuál es la ley respectiva? La corte de justicia ha declarado que no hay ley de responsabilidades, y por cierto que es un negocio muy grave. Para que esta ley no sea letra muerta, tendríamos que dar otra, y si no, no habrá pena que aplicar á los culpables, y los tribunales los darán por compurgados, como á Gomez Cuervo.

El C. SILICEO.—Cuando en el artículo que se discute se habla de ley de responsabilidades, se trata de la de empleados. Los jueces son empleados, y á ellos les comprende la ley.

El C. ZARCO.—Entonces, que se cite en el artículo.

El C. ACEVEDO.—Es un principio de derecho muy conocido, que mientras que no hay una nueva ley, se está á la legislación anterior; y todo el mundo sabe, que la ley vigente sobre responsabilidades, es la española de 24 de Marzo de 1813.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—Estoy en contra de la parte del artículo que se discute, porque la persecucion de los que no tienen derechos se encarga á los jueces. Y es preciso decir que en muchas poblaciones no hay jueces con sueldos, porque no hay con qué pagárselos; muchos de sus jueces no son letrados, y todos tienen un trabajo excesivo para inquirir y proceder de oficio, según se consulta en el proyecto.

El C. ACEVEDO.—No se impone á los jueces la obligacion de inquirir, sino la de proceder de oficio. Y no imponemos á la autoridad la obligacion de inquirir, porque nuestra legislación se lo prohíbe. Se tiene el conocimiento de un delito, y se procede de oficio. Esto es lo que significa lo que consulta la comision.

El C. RIVAS.—Me opongo al artículo, porque tiene palabras inútiles. Quisiera yo que se dijera: siendo caso de responsabilidad cualquiera falta ó transgresion en el cumplimiento de esta ley. Además, para que haya claridad, seria necesario citar la ley.

El C. ZARCO.—Varios oradores dicen que hay ley de responsabilidades; y la corte suprema de justicia, que es el supremo y el primer tribunal de la república, ha declarado, oyendo á su fiscal, por mayoría de todos sus ministros menos uno, que no hay ley. Este es un hecho. Ahora que se trata de responsabilidad, es necesario fijarnos para que no se repita el caso del C. Gomez Cuervo.

El C. ACEVEDO.—El hecho no es el derecho. La corte de justicia es verdad que es el primero y el supremo tribunal de la república; pero no es infalible. Cuando se hizo la independencia, se declaró vigente la legislación española en todo lo que no fuera contraria al nuevo orden de cosas. De esa declaracion se deriva la consecuencia de que, puesto que no hay otra ley de responsabilidad, está vigente la de 24 de Marzo de 1813. Repito que el hecho no es el derecho.

Pero para evitar dudas, la comision no tiene inconveniente en reformar su proposicion, diciendo que la pena será la que designe la ley de 24 de Marzo de 1813 en todo lo que no se oponga á la constitucion, y mientras que se expide la nueva ley de responsabilidades.

Después de un ligero debate entre los CC. Gomez Cárdenas y Acevedo, se declaró suficientemente discutido y con lugar á votar.

Se puso á discusion la fraccion II, del art. 2º, que presentó reformada la comision en estos términos:

«Por ser condenado judicialmente á una pena corporal, por algun delito del orden comun, ó á la pecuniaria equivalente.»

Ligeramente discutido, se declaró sin lugar á votar, por 93 votos contra 13, en votacion nominal, pedida por el C. Gudíño y Gomez.

Volvió á la comision.

Los CC. AVILA E., CASCO, ESQUIVEL y otros, presentaron la siguiente adiccion al capítulo sobre suspension de los derechos de ciudadano:

«Tienen suspensos sus derechos de ciudadano, los que no cumplan con las obligaciones que les imponen las fracciones I. y II. del art. 36 de la constitucion, á saber: los que no se inscriban en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tengan, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsistan, y los que no se alistén en la guardia nacional.»

Fundada por el C. Avila, se admitió á discusion y pasó á la comision.

Los CC. LAMA, AVILA E., etc., presentaron esta otra adiccion, que motivada por el C. Lama, se admitió y pasó á la comision:

«Todas las declaraciones que se hagan sobre suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos de ciudadano, se publicarán en el periódico oficial.»

Los CC. Rivas, Tovar, Sanchez Azcona, Diaz Covarrubias, Zárate Julio, Peña y Ramirez, Prieto, y Baranda J., presentaron esta otra adiccion, que admitida pasó á la comision:

«En todos los casos, siendo la sentencia absolutoria, se retrotraen sus efectos, reválidándose todos los actos que hubiesen sido afectados por la suspension de los derechos.»

El C. MACIN, secretario, comenzó á leer el proyecto de ley sobre validez de los actos públicos entre los miembros de la federacion.

El C. CAÑEDO.—Reclamo el orden. Desde hace ocho dias que se señaló para hoy la discusion de la ley orgánica del Distrito, y esa es con la que debe darse cuenta.

El C. MACIN, secretario.—La secretaría informa que no se le ha pasado el expediente respectivo.

El C. CAÑEDO.—Interpelo á la comision para que se sirva decir por qué no lo ha presentado.

El C. BAZ V., miembro de la comision del Distrito.—No quiero que se crea que la comision no ha querido despachar. Ha tenido reunion con varios ciudadanos diputados para tratar de presentar un proyecto que llere las miras de la cámara; y á pesar del empeño que se ha tomado, no ha sido posible que la comision se pusiera de acuerdo. Esto lo sabe el C. Cañedo, aunque creo que ignora los últimos pasos que se han dado con el fin indicado. Le diré que, consecuentemente con las indicaciones hechas en una numerosa junta de diputados, se abrió dictámen sobre las proposiciones del C. Mercado. Este dictámen está firmado solo por mí, pues aunque el C. Islas está conforme con firmarlo, no lo ha hecho por estar enfermo y no haber, por esta razon, venido á la cámara. Además, hay un voto particular del C. Rojo. De suerte, que no hay dictámen, porque aunque existe, falta en él una firma. Yo creo que el C. Islas vendrá pronto al congreso, y entonces firmará y se presentará el dictámen á su consideracion.

El C. MERCADO.—Supuesta la imposibilidad de discutir ahora el proyecto sobre organizacion del Distrito, ruego á la cámara se sirva disponer que se dé la preferencia en la discusion al proyecto de ley reglamentaria del art. 10 de la constitucion, sobre portacion de armas, porque ya el congreso tiene formado juicio sobre él, y porque es un solo artículo y no ha de exigir mucho tiempo.

No niego que me guia un interes personal al hacer esta súplica; pero es tambien una verdad que los ciudadanos se miran hoy expuestos, ó á perder sus armas, ó á tener que pedir una licencia para usarlas.

El C. MACIN.—A mocion del C. Mercado, se pregunta á la cámara si se pone á discusion el proyecto de ley sobre portacion de armas.—Sí se pone.

El mismo secretario, después de dar lectura al único artículo que contiene este

proyecto, y que insertamos al principio de nuestra crónica, dijo: Está á discusion.

El C. BAZ V.—No desconozco las grandes dificultades con que ha debido tropezar la comision para reglamentar el art. 10 de la ley fundamental; pero tengo que combatir su dictámen porque no está de acuerdo con el citado art. 10, siendo así que éste deja entrever que hay armas prohibidas y aquí se nos consulta que no las hay. Los miembros del congreso constituyente quisieron dar un paso adelante, pero no tan avanzado como propone la comision.

Así es como debe entenderse el art. 10; porque no podemos suponer que el constituyente no quisiese hablar de un modo claro. Se ve, pues, que este proyecto que se nos consulta, no reglamenta aquel artículo, sino que nos propone una reforma constitucional.

El legislador, conociendo esta sociedad, es decir, la de México, dijo: se puede portar armas; pero dejó á una ley el cuidado de designar cuáles se pueden portar y cuáles no.

Yo creo, pues, que este proyecto no se puede declarar con lugar á votar, porque no llena su objeto, puesto que la mente del legislador no fué que no hubiese armas prohibidas, como bien se demuestra en la obra que ha publicado el C. Zarco sobre el particular.

El C. ZARCO.—Se ve que la constitucion deja á una ley orgánica la designacion de las armas prohibidas; y en la discusion pasada, el congreso manifestó claramente su oposicion á designarlas. La comision encuentra una gravísima dificultad en este punto, porque positivamente, es casi imposible decir cuáles armas no se pueden usar. En tal virtud, la interpretacion del artículo constitucional puede ser esta: no hay armas prohibidas, puesto que si realmente no las hay, mal podria exigirse que la ley las designase.

Es verdad que parece disponerlo así, pero no debe olvidarse que el constituyente estaba viciado por cierto espíritu retrógrado, que se oponia al desarrollo perfecto de las ideas. Así se ve en este como en otros muchos casos, una marcada inconsecuencia, que de otro modo no podria explicarse. Si se trata de facultar á los ciudadanos para que porten armas, mal haríamos en decirles que no usen estas ó aquellas. Si la cuestion es que un hombre pueda defenderse, tenemos necesidad de dejarle el libre uso de

todas las armas. Y así se ve que el preopinante no nos ha podido dar la mas pequeña luz sobre qué armas seria conveniente prohibir.

El verdadero mal de todo esto, es que en el Distrito se están haciendo arrestos por la portacion de armas prohibidas, y en algunos Estados se cobra una suma por el derecho de usarlas.

Tal vez se pueda restringir ese derecho, como sucederia respecto de una plaza sitiada; pero eso está previsto en los casos de suspension de garantías, en que se restringe tambien el derecho de reunion, etc.

Así, pues, realmente no hay arma prohibida. Antes sucedia que solo las autoridades y la policia podian andar armadas; pero la democracia ha venido á demostrar, que todo hombre está en el deber de proveer á su seguridad. Si la sociedad pudiera asegurar las garantías individuales; si hubiera una policia perfectamente organizada, tribunales tan eficaces, que el que ofendiera á otro fuese inmediatamente castigado, era justo que se prohibiese la portacion de armas. Aquí venimos todos desarmados porque no tenemos nada que temer; pero como á las orillas mismas de la poblacion están los plagiarios y los asesinos, nada mas natural que cada uno provea á su seguridad del modo que pueda, portando la arma que tenga disponible. Y es que como la sociedad no puede garantizar absolutamente la seguridad individual de los ciudadanos, tampoco tiene derecho á impedirles que se valgan de los medios, cualesquiera que sean, para llenar ese deber que es de absoluta necesidad.

No veo, pues, el inconveniente para votar el proyecto que presenta la comision.

El C. BAZ.—Yo no entro á examinar si es natural ó no que cada uno se procure las armas que pueda para su seguridad individual.

Para mí no es esa la cuestion. Lo que impugno del artículo es la parte que se opone al artículo constitucional.

El mismo C. Zarco ha dicho que ese artículo se redactó así por la lucha que hubo necesidad de sostener contra el espíritu retrógrado. Pues eso, manifiesta claramente, que el constituyente tuvo la idea de que se designara las armas que debieran considerarse prohibidas: que lo que dice el artículo fué realmente la mente del legislador; y finalmente, que no hay lugar á interpretaciones.

Partiendo de esa base, resulta claro que

lo que la comision nos consulta, importa una reforma de la constitucion.

Ha dicho el C. Zarco que no indico las armas que pudieran considerarse prohibidas: esa no es obligacion mia; y por el contrario, tengo manifestado que me parece muy difícil la designacion que quiere la constitucion.

En las sesiones pasadas estuve yo en esa comision y encontré casi imposible el cumplimiento del precepto constitucional. Pero al ver como se presenta ahora el proyecto, tengo que combatirlo, porque implica una reforma, que no puede hacerse sino por los trámites que la constitucion señala.

El C. MACIN, secretario.—El lunes continúa la discusion del proyecto sobre navegacion de los lagos del valle de México.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y veinte minutos de la tarde, estando presentes 118 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 10, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, acusando recibo de la aprobacion del nombramiento de coronel en el C. Pablo Gomez.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo del expediente formado con motivo del curso del C. Perrusquia, en que pide el pago de los dias que estuvo en servicio como coronel de infanteria.

Al archivo.

De la legislatura de Puebla de Zaragoza, aprobando la ereccion del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Guanajuato, secundando la iniciativa de la de San Luis, para que se reforme el artículo 30 de la constitucion.

A sus antecedentes.

De la prefectura de Chalchihuites, pidiendo se eleve á ley el proyecto de los CC. Balbontin y Elizaga, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A sus antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente comunicacion:

“Secretaría del H. congreso del Estado de México.—Hoy ha sido aprobada la siguiente proposicion:

“Unica. La legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho que le concede la fraccion III del artículo 65 de la constitucion federal, hace iniciativa al soberano congreso de la Union, con objeto de que se sirva discutir de toda preferencia, y aprobar el dictámen que le han presentado sus comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, consultando la ereccion del Estado de Morelos.—*Necochea*.—*Rovalo*.—*Valle*.—Suplicamos á vdes. se sirvan dar cuenta con ella al soberano congreso de la Union.

Independencia y libertad. Toluca, Octubre 9 de 1868.—*F. Perez*, diputado secretario.—*José López*, diputado secretario.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.”

A sus antecedentes.

La comision de poderes presentó un dictámen, consultando la aprobacion de la credencial del C. Narciso Dávila, diputado propietario por el distrito de Cadereita (Estado de Nuevo Leon).

El C. ACEVEDO.—Creo que no es propietario, sino suplente.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Es propietario.

El C. YAÑEZ, presidente.—Que se lean las actas de eleccion.

Leidas que fueron, se aprobó la credencial.

El C. Narciso Dávila entró en el salon acompañado por los CC. Doria y secretario Baranda J., é hizo la protesta de estilo.

El C. AVILA E.—Señor: En la sesion anterior tuvimos la honra de iniciar, como adiccion al proyecto de ley sobre suspension de los derechos de ciudadano, la aplicacion de la segunda de estas penas á la falta de cumplimiento de las dos primeras obligaciones impuestas al ciudadano en el artículo 36 de la constitucion federal, porque nos ha parecido muy lógico que quienes no cumplen con sus deberes no gocen de los derechos que les son correlativos.

Seguramente así lo ha entendido tambien el congreso al admitir á discusion la adiccion expresada; mas para aprobarla definitivamente se tropieza con el obstáculo de que los registros en que deben inscribirse los ciudadanos no están abiertos, y es notoriamente injusto castigarlos; porque no cumplen obligaciones que no depende solamente de ellos cumplir.

Por tanto, proponemos hoy al congreso

que se digne mandar abrir los registros de ciudadanos y de guardia nacional.

Creemos que esto es sumamente obvio, y por consiguiente pedimos dispensa de trámites.

Se trata de expedir una ley necesaria para hacer efectivas las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, y por tanto, es manifiesta la competencia del congreso de la Union para expedirla conforme á la fraccion 30 del art. 72 de la constitucion.

La urgencia de expedir la ley que proponemos, consiste en que dentro de un mes, probablemente, se expedirá la ley orgánica sobre pérdida, suspension y rehabilitacion de los derechos de ciudadano; y si se aprueba, como lo esperamos, la adiccion á que antes nos hemos referido, preciso es que previamente se hayan abierto los registros en que se inscriban los ciudadanos.

Si la constitucion se propuso algun objeto al obligar á los ciudadanos á inscribirse en el padron de su municipalidad y en el registro de guardia nacional, el congreso debe hacer efectiva esa obligacion, y en caso contrario, el precepto constitucional relativo será tan vano como lo son desgraciadamente otros varios, con descrédito de nuestro sistema, por falta de leyes secundarias.

Tales consideraciones nos inducen á suplir al congreso se digne aprobar con dispensa de trámites el siguiente

*Proyecto de ley de empadronamiento de ciudadanos y registro de guardia nacional.*

Art. 1º Los ayuntamientos de todas las municipalidades de la república, dentro de los tres dias siguientes al de la publicacion de esta ley en las cabeceras de los distritos respectivos, abrirán los registros en que hayan de inscribirse todos los ciudadanos, en cumplimiento de la obligacion que les impone la fraccion I del art. 36 de la constitucion federal. Se dará á los que se inscriban la certificacion correspondiente.

Art. 2º Dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de esta ley en cada cabecera de distrito, se abrirán los registros de guardia nacional conforme á la ley de 15 de julio de 1848, sobre su organizacion, para que se inscriban todos los ciudadanos mexicanos conforme á la fraccion 2ª del artículo 36 de la constitucion federal. A los que se inscriban se les dará la certificacion correspondiente.

Salon de sesiones del congreso de la